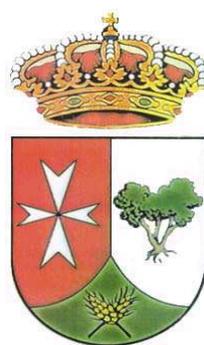


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
PROVINCIA DE TOLEDO**

2012

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
EMISIÓN DE INFORMES - ATESTADOS EN
ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS
SINIESTROS**

ORDZA Nº 36



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS

Capítulo I. Fundamentos y Naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por Emisión de Informes- Atestados por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de elaboración de los informes-atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local.

Capítulo III. Sujetos Pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del informe-atestado en cada caso.

Capítulo IV. Base Imponible

Artículo 4.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 5.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:
Por cada informe-atestado expedido por la Policía Municipal, 50 Euros.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 6.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la policía Local.

Capítulo VII. Gestión y Liquidación

Artículo 7.

Las personas interesadas en disponer de informes-atestados elaborados por la Policía Local donde, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en las oficinas de la Policía Local donde se les facilitará impreso para la autoliquidación de las tasas correspondientes. En el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el informe-atestado que solicitó y se unirá al expediente, para constancia, el resguardo del ingreso por autoliquidación. Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

